

## NOTAS SOBRE LOS FIELES DEL RASTRO Y ALFAQUEQUES MURCIANOS

**E**L carácter y función de los alcaldes o jueces mayores de la frontera entre moros y cristianos, estudiados por vez primera por el profesor Carriazo<sup>1</sup>, y al que agregamos posteriormente otras noticias que permiten apreciar la actuación de dichos alcaldes en el reino de Murcia<sup>2</sup>, si bien nos ofrecen en líneas generales el conocimiento de esta institución jurídica medieval, no son suficientes los datos aportados hasta ahora como para fijar de forma concreta el carácter y peculiaridades de dicha institución. La escasez de documentos y las particularidades propias de cada sector fronterizo, impiden el conocimiento completo de la actuación y funciones de estos alcaldes fronterizos y, junto a ellos, de todos los elementos secundarios que bajo su autoridad llevaron a cabo el cumplimiento de su misión conservadora en el mantenimiento de la paz en la frontera. Interesante resulta en este aspecto el trabajo del profesor Seco de Lucena sobre los fieles del rastro<sup>3</sup>, que, aquí, lo mismo que en lo que se refiere a los alcaldes mayores de la frontera, intentamos ampliar con la aportación de algunos datos inéditos.

Queda claro que a cada sector fronterizo u obispado, que es la

---

1 Juan de Mata Carriazo, *Un alcalde entre los cristianos y los moros en la frontera de Granada*, en *Al-Andalus*, vol. XIII (1948), pp. 35-96.

2 Juan Torres Fontes, *El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia*, en *Hispania* n.º LXXVIII (1960).

3 Luis Seco de Lucena Paredes, *El juez de frontera y los fieles del rastro*, en esta *Miscelánea*, vol. VII (1958), pp. 137-140.

designación y delimitación que entonces se hacía de ellos, correspondía un alcalde mayor entre moros y cristianos. Por tanto, normalmente, eran cuatro los alcaldes mayores castellanos, esto es, en el obispado de Cádiz, arzobispado de Sevilla, obispados de Córdoba y Jaén y obispado de Cartagena. De ellos, y muy incompletas, sólo tenemos noticias de dos sectores, el de Córdoba-Jaén y el de Cartagena. Para este obispado o sector fronterizo, que correspondía exactamente al adelantamiento mayor del reino de Murcia, las noticias empiezan en los años finales de Enrique II y primeros de su hijo Juan. Fue este monarca, Juan I de Castilla, quien completa en parte la institución jurídica cuya articulación oficial comienza, por lo que sabemos, con su padre. Atendiendo una petición del Concejo murciano, Juan I dio carácter oficial a los fieles del rastro de la ciudad de Murcia, otorgándoles, como compensación a su dedicación y oficio, una serie de beneficios económicos, que estimularía el deseo de muchos aventureros a participar de forma oficial en esta misión para gozar de las prerrogativas que se concedían, como era la exención en el pago de tributos reales y concejiles, a excepción de las alcabalas.

En los tratados firmados entre Castilla y Granada para fijar las condiciones de paz o tregua que se acordaban, y especialmente en el de 1424<sup>4</sup>, conforme ha indicado Seco de Lucena, se estipulaba la obligación de los rastros en sus respectivos términos municipales. Dos condiciones esenciales debían de reunir: conocer perfectamente el territorio de la jurisdicción concejil a que estaban adscritos y ser prácticos en el oficio de reconocer y seguir las huellas de los delincuentes. Ahora bien, los fieles del rastro estaban sujetos a la jurisdicción de sus respectivos concejos y, secundariamente, a la del juez mayor de la frontera, quien al disponer la persecución de los malhechores, una vez apreciada la veracidad de la denuncia de los perjudicados, le comunicaba al Municipio por cuyo territorio los autores del delito se habían adentrado. Así, en cadena, los rastros seguían las huellas de los malhechores, hasta llegar al límite del Municipio vecino, entregando la pesquisa a los fieles del rastro de dicho lugar para que continuasen la persecución o investigación. La obligación acababa cuando los pre-

---

<sup>4</sup> Mariano Arribas Palau, *Las treguas entre Castilla y Granada firmadas por Fernando I de Aragón* (Tetuán 1956), pp. 75-84.

suntos autores del delito habían sido capturados o podía entregarse el rastro a los encargados de ello en la jurisdicción vecina. En el caso de que no fuera así, el alcalde mayor entre moros y cristianos de la frontera exigía al común de vecinos del término donde se perdía el rastro, los daños y perjuicios ocasionados por los malhechores. Naturalmente se fijaban plazos determinados y suficientes para la realización de estas pesquisas, devoluciones y pago de indemnizaciones.

Conforme indicamos más arriba, los fieles del rastro eran elementos utilizados por los alcaldes mayores de la frontera, pero no dependientes de su magistratura, pues los Concejos, que sostenían económicamente estos cuerpos de voluntarios, no limitaban su misión a la persecución de quienes quebrantaban la paz de la frontera de Granada, sino que los empleaban con iguales encargos en cuestiones puramente interiores del reino de Murcia. Ejemplo de ello lo tenemos en lo articulado en una Hermandad que firmaron los concejos del reino de Murcia con los lugares del marquesado de Villena en 13 de enero de 1387<sup>5</sup>. Entre otros acuerdos se indica:

«Otro si, que si acaesciere que en algunos caminos o terminos de los lugares de la Hermandat o dentro en los dichos lugares se ficiere alguna fuerça o robo o furto o toma o muertes, quel lugar do primeramente fuere sallido, sea tenuto de seguir el rastro de los malfechores por quantas partes pudieren fasta los tomar o poner fuera de su termino; e quando fueren en otro término, que lo fagan saber al lugar cuyo fuere, e los de aquel lugar cuyo fuere el termino e fuere requerido, que sean tenudos de lo tomar e seguir fasta tomar los malfechores o de los poner a ellos e al rastro en otro termino; e que otro si, sean tenudos de seguir los malfechores e el rastro todos los lugares de la dicha Hermandat de un lugar en otro fasta tomar los malfechores, pero que los que siguieren el rastro e malfechores que lo non desanparen nin dexen de lo seguir fasta que lo ayan entregado a los lugares a quien enbiaren requerir que lo tomen e aquellos lo ayan recebido; e que cada lugar que oviere de seguir los malfechores o el rastro, que lo sigan a su costa; e si por aventura algun lugar fuere requerido que vayan a tomar el rastro e a lo seguir, e lo non quisieren yr, tomar nin seguir, quel lugar que asi fuere rebelde que sea tenuto a pagar el ro-

5 Archivo Municipal de Murcia, Cartulario real 1384-1391, fol. 146.

bo e el daño que fuere fecho e la costa que sobrello se fiziere. Otrrosi, que esta dicha Hermandat sea guardada tan bien a los judios e moros que moran o moraren e estan en los lugares de la dicha Hermandat, como a los christianos».

Juan I de Castilla, que había confirmado el nombramiento, hecho poco antes por su padre, de juez mayor de la frontera del reino de Murcia a favor de Alonso Yáñez Fajardo en 20 de noviembre de 1379<sup>6</sup>, cinco años más tarde, cuando esta institución comenzó a desarrollarse y a cumplir la misión para que había sido creada, la completó con la constitución oficial de los fieles del rastro, a los que la ciudad de Murcia denominaría como «ballesteros de monte». La carta es la siguiente:

«Nos el rey de Castiella, e de Leon, e de Portugal, fazemos saber a vos, los nuestros contadores mayores, quel concejo de la cibdat de Murçia nos enbiaron dezir que por quanto en aquella tierra non ay omnes que sepan seguir los rastros de los almogavares de tierra de moros que entran a fazer mal e daño a los nuestros regnos salvo los vallesteros de monte, e que nos pedian por merced que franqueassemos de monedas a algunos vallesteros para seguir los rastros, E nos, entendiendo que es nuestro servicio, tenemos por bien e es nuestra merced que ayan en aquella cibdat seys vallesteros de monte para seguir los dichos rastros e que sean quitos de monedas para siempre. Porque vos mandamos que les dedes vuestras cartas sobrello, quales les cunplieren, e pongades los dichos seys vallesteros en lo salvado de las nuestras rentas. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced. Fecha veynte e quatro dias de enero, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e cinco años. Nos el rey»<sup>7</sup>.

Albalá que se recibió en el concejo de Murcia el día 14 de marzo y que los regidores acataron y agradecieron, pues «tenian en merced el bien e la merced quel dicho señor rey les ha fecho». En los años siguientes se seguiría indicando en las Actas Capitulares

6 Torres Fontes, *El alcalde entre moros y cristianos*, cf. supra, p. 23.

7 Archivo Municipal de Murcia, Cartulario real 1384-1391, fol. 125.

la exención de tributos de los ballesteros de monte, lo que prueba su continuidad y beneficiosos servicios<sup>8</sup>.

Pero tan importante o más, que seguir el rastro de los almogávares granadinos, era el de intentar impedir su entrada o procurar su destrucción antes de que cometieran sus fechorías. No iban a ser suficientes los seis ballesteros de monte encargados de seguir el rastro de los almogávares granadinos cuando las incursiones de éstos se multiplicaron, y, aunque subsistieran con tal obligación, los concejos hubieron de recurrir a otros medios para disminuir el continuo riesgo a que estaban sometidos sus vecinos una vez que salían fuera de los muros protectores de sus ciudades y fortalezas. El cautiverio de cristianos y el robo de ganados fue un mal perenne desde que la frontera con el reino de Granada se estabilizó, en cierta manera, en el reinado de Alfonso el Sabio. Si bien estas fechorías no ocasionaban la ruptura de hostilidades entre Castilla y Granada, circunscribiéndose a lugares determinados, sí ponían en actividad algunos, pequeños y localizados, sectores de la frontera, a causa de los movimientos de represalia que se llevaban a efecto por ambas partes. Acciones y reacciones que se recrudecían y redoblaban en tiempo de guerra, cuando los aventureros de la frontera con patente de corsario se multiplicaban en su afán de conseguir cuantioso botín y de perturbar la retaguardia enemiga.

Para disminuir y cortar estas incursiones, el concejo de Murcia adoptó el acuerdo de gratificar espléndidamente a cuantos presentaran cabezas de almogávares ante el Municipio. Por este motivo fueron muchos los aventureros, gente joven, «mancebos» como se les denomina en las Actas Capitulares, los que en pequeños grupos marchaban al campo y a la sierra, a las «traviesas», al acecho y captura de los granadinos que se aventuraban a entrar en territorio murciano. Las comarcas de Lorca, Mula, Caravaca, campo de Cartagena, Orihuela y huerta de Murcia sintieron los permanentes daños de estos malhechores que hacían peligroso el tráfico por los caminos y campos, y que terminó por ocasionar la despoblación de amplias zonas, anteriormente cultivadas, que no

---

<sup>8</sup> Así, por ejemplo, en 30 de octubre de 1436, como exentos en la recaudación de 15 monedas, se mencionan «los seys ballesteros de monte escusados son estos: primeramente Diego García, Ferrant Gil, Juan del Pozo, Martin Caparros, Diego Caparros, Lazaro de Lietor».

se aprovecharían nada más que como tierras de pastoreo. Pero aún así, los pastores tuvieron que estar siempre vigilantes y atentos para refugiarse al amparo de cualquier atalaya, fortaleza o casa fuerte cercana, a la menor señal de peligro, que por medio de «ahumadas» en los picachos más altos de las sierras se transmitía rápidamente a todo el reino. En muchas ocasiones también se enfrentaron a los almogávares los denominados caballeros de la sierra, verdaderos guardas forestales de los bienes comunales. Esta institución jurídica, muy poco conocida, tuvo una eficaz actuación desde que se instituyó o reorganizó con los primeros Trastámaras, y los que a veces participaban igualmente junto a los alcaldes de sacas en la vigilancia de los puertos y caminos y en la represión del contrabando.

Pero nada detenía las rápidas cabalgadas granadinas que penetraban en territorio castellano en busca de botín, ni siquiera el duro trato que recibían en caso de ser hechos prisioneros. Esta guerra chica era de una crueldad extremada, ya que los almogávares capturados dentro de la jurisdicción castellana eran alanceados sin piedad, decapitados en el acto y sus cabezas enastadas presentadas ante el Municipio, que hacía pública la hazaña de sus valerosos perseguidores y gratificaba su acción, a la vez que las cabezas eran expuestas para estímulo de otros. Como dice Frutos Baeza, la presentación de las cabezas de estos malhechores era espectáculo que el pueblo presenciaba a diario.

El mismo Frutos Baeza<sup>9</sup> nos relata uno de estos hechos. Por tierras de Fortuna entró un almocatén, caudillo de almogávares, que gozaba triste fama por las numerosas tropelías e inverosímiles correrías que hasta entonces había realizado. No había podido ser capturado, pese a que las recompensas que se ofrecían fueron aumentando de cuantía, ya que era un consumado jinete y experimentado conocedor de todos los vericuetos de las montañas y campos murcianos. Pero un día, en su precipitada huída al verse acosado por distintas partes, se refugió en la villa de Aledo que, bajo patrocinio de la Orden de Santiago, contaba con una abundante población mudéjar, esperando encontrar ayuda de ellos. Pero el comendador de Aledo le mantuvo en prisión, en espera de

---

<sup>9</sup> José Frutos Baeza, *Bosquejo histórico del concejo de Murcia* (Murcia 1934), pp. 32-33.

los acontecimientos. Avisado el Concejo murciano de cuánto había sucedido, envió a dos de sus hombres buenos a caballo exigiendo su entrega, como así se efectuó. El mismo día en que fue conducido a Murcia, hubo reunión de Concejo general, que se celebró ante las puertas del Alcázar viejo.

No hubo mucha discusión «e por quanto en el dicho Concejo es acordado que el dicho moro muera, e que non excuse la vida... ordenaron e mandaron que Juan Tomás... tome al dicho moro de casa del dicho Guillen Pujalte, en cuyo poder esta, e que lo lleven a la costera de Monteagudo, e que lo suban en la dicha costera a cerca de una sima muy fonda que esta en la dicha costera, la qual sima saben los dichos Juan Tomas e Guillen Pujalte, e que lo pongan acerca de la boca de la sima, e que lo fagan degollar, e de que sea degollado en presencia de notario e todos, que lo echen dentro en la dicha sima porque non parezca». Anochecido y en presencia del notario y diversos testigos, la sentencia fue cumplida.

Una de las huellas más frecuentes que dejaban a su paso estos malhechores granadinos y que permitía seguir su rastro se debía a que, cuando iban a entrar en territorio castellano, desherraban sus caballos, sustituyendo las herraduras de hierro por otras de esparto, que amortiguaban el ruido de sus cabalgaduras. Pero no eran sólo las especiales huellas que dejaban a lo largo de su camino, sino que estas herraduras de esparto no eran muy duraderas, por lo que al romperse o deshacerse quedaban como patente prueba de su paso. Así ocurrió en 1420, en que tras de hallar varias herraduras de esparto y seguir el rastro de los almogávares por los términos de diversas poblaciones del reino de Murcia, los fieles del rastro tuvieron conocimiento de que los caballos granadinos habían vuelto a ser herrados con herraduras de hierro en Férrez, lugar santiaguista habitado por mudéjares y cercano a la frontera. Los regidores murcianos pidieron a su Comendador la entrega de cuantos vecinos les habían ayudado y, en especial, del herrero que les proporcionó nuevas herraduras a su salida del reino murciano.

El cautiverio de cristianos era un negocio tan provechoso como difícil de evitar. Las cuantías del rescate eran tan elevadas que en muchos casos resultaba imposible para las familias poder librar a sus deudos del cautiverio por carecer de medios económicos para ello. Ya Alfonso X el Sabio dispuso en 1277 que un tercio de la

renta de la tafurería de la ciudad de Murcia se dedicara exclusivamente para incrementar los fondos para la redención de cautivos, «para partir entre vos los vezinos dende que cautivasen, para sus quitamientos»<sup>10</sup>. Desconocemos la labor que pudieron realizar los frailes dedicados a la redención de cautivos, pues aunque las órdenes de la Merced y de la Trinidad tenían conventos en Murcia, nunca se hace la menor mención de ellos en este aspecto. Pero todo era inútil, porque con una frecuencia abrumadora podemos apreciar en las Actas capitulares de los concejos de Murcia y Orihuela continuos acuerdos concediendo cantidades muy diversas para ayudas singulares a vecinos cautivos en el reino de Granada, e incluso alguna que otra vez donativos de los propios monarcas<sup>11</sup>. Con la misma frecuencia se repiten los acuerdos concediendo gratificaciones a los que presentaban cabezas de almogávares.

De estos malhechores granadinos se establecían distintas clases<sup>12</sup>. Los peores, los más crueles, y por ello los más temidos y odiados, eran los renegados, que conocían palmo a palmo las tierras que recorrían, y que podían infiltrarse con cierta facilidad en territorio cristiano, y cuyas fechorías se difundían rápidamente, sembrando el terror en todo el adelantamiento. Las Actas capitulares murcianas recogen alborozadas la muerte del renegado Palomares el «Barbudo». Lo mismo ocurrió en Orihuela cuando «mataron cuatro moros cuyas cabezas trajeron a Orihuela, y fue conocida la de Palomares y la de otro renegado que fue criado del Obispo, y fue tanto el regocijo por ver muerto a quien tanto mal

10 En Vitoria, 2-III-1277. Esta renta, que por dedicarse exclusivamente te en beneficio de la ciudad, el Concejo velaba por su justa cobranza, se dividía en tres partes, una para la custodia del alcázar; otra para reparación y conservación de muros y torres, y la tercera para la redención de cautivos.

11 Rescates que se extendieron también a los prisioneros capturados en la guerra entre Castilla y Aragón, por lo que el Consejo oriolano hubo de adoptar medidas terminantes, porque «por tantos rescates se empobrecía la tierra de dineros, y para excusarlo, mandó el Consejo que no se rescatasen por dinero, sino trocados cabeza por cabeza, moro por moro y cristiano por cristiano» (Bellot, *Anales de Orihuela*, ed. Torres Fontes, t. I, p. 416).

12 «Había gran diferencia de cautivar o matar renegado, adalid, almocadén o almogávar o matar un compañero particular, porque aquellos como sabidores de las entradas, sendas y pasos eran muy perjudiciales» (Bellot, *Anales de Orihuela*, t. I, p. 254).

e inquietudes había causado, que dio al Concejo 100 florines a los matadores y carta comendativa para Elche y Alicante, que todos dieron albricias»<sup>13</sup>.

La causa de la continuidad de este terrible azote se debía a motivos muy diversos. Extensa frontera con el reino de Granada; falta de población, lo que daba lugar a que numerosas comarcas vecinas al reino granadino aparecieran casi por entero despobladas; la continuación del Sistema Bético, en sus dos derivaciones, por el reino de Murcia, que permitía a los conocedores del terreno adentrarse sigilosamente y con relativa facilidad por las comarcas interiores; y sobre todo, la existencia de numerosas colonias de mudéjares diseminadas por todo el adelantamiento murciano, que era fuente abundante de información, de ayuda y de refugio a los alniogávares granadinos; e incluso, como se pudo probar más de una vez, eran los propios mudéjares los que cautivaban cristianos y apresaban ganados, que después conducían al reino de Granada.

Hubo un intento, una idea feliz, un acuerdo general para cortar este abuso de los mudéjares, que dio buenos resultados en los años en que estuvo vigente, pero que no continuó por las rivalidades locales de las villas y lugares de la gobernación de Orihuela y del adelantamiento murciano. Aunque también podemos sospechar la secreta intervención de quienes salían perjudicados en este complicado problema de redención y venta de cautivos.

Hacia 1399, por orden del gobernador Olfo de Próxita se renovó en la gobernación de Orihuela una concordia de hermandad en la que entraron algunas villas del reino de Murcia, que así lo habían solicitado. En ella participaron, entre otras, Orihuela, Alicante, Elche, Crevillente etc., y por el reino de Murcia, Abanilla, Villena, Sax etc. Los capítulos principales eran: que los cristianos que fueran cautivados, serían rescatados a costa de las aljamas de mudéjares; y de los moros presos, su rescate correspondería a las villas cristianas. Que el Gobernador hiciera pronto ejecución en los que no pagaran; que si tiempo después se supiera que moros cautivaron a moros o cristianos a cristianos, se restituyera el dinero

---

13 Bellot, *Anales*, t. I p. 301. El mismo Bellot nos dice que «cautivó García el Roig, almocadén y otros macips, tres moros que habían entrado en nuestro término, uno de los cuales era renegado, y el consejo mandó quemar al renegado y colgar a los otros» (t. I, p. 252).

pagado; que no entraran en el concepto de cautivos los que fueran apresados por corsarios; que se pagaran doscientos florines a los deudos del que fuera muerto o a su aljama, y que la concordia tuviera una duración de dos años.

Aunque parezca sorprendente, la concordia fue alargada a petición de los mudéjares, pese a la oposición de Orihuela. El Gobernador hubo de recurrir a medios coercitivos para que esta concordia de hermandad fuera prorrogada. Se añadieron como innovaciones que si se salteaba, cautivaba o mataban moros, tenían los cristianos la obligación de buscarlos y rescatarlos a su costa, y en igual sentido los mudéjares respecto a los cristianos. Todo se vino abajo por la negativa de los caballeros oriolanos a prorrogarla, lo que hace sospechar que de todo esto obtenían mayores beneficios que perjuicios. Indica el cronista Bellot<sup>14</sup> que el provecho que de esta concordia resultaba a los cristianos era grande, porque como los mudéjares «habían de pagar los daños que los de Granada solían hacer, no sólo no los servían de espías y encubridores, pero ellos mismos daban el apellido por no pagar el daño que los de Granada harían».

Este complejo estado de cosas se complicaba aún más por la

---

<sup>14</sup> Bellot, *Anales*, t. I, pp. 187-191. Una innovación en los modos y formas de redención de cautivos, fue la que introdujeron los moros cautivos en el reino de Murcia. Desde Madrigal, 1-VIII-1438, Juan II comunicaba a la ciudad de Murcia, lugares comarcanos y aljamas del reino de Murcia, que por los regidores murcianos había tenido conocimiento de que muchos moros cautivos tanto de Granada como de otros reinos, que se rescataban de sus señores sobre fianzas que hacían algunos moros de las aljamas murcianas, y que cuando estaban afianzados y en libertad provisional, iban por todas las aljamas del reino pidiendo limosnas y ayudas para redimirse y con ellas salir de cautiverio y marchar a sus lugares de procedencia, cosa que conseguían gracias a la liberalidad de sus hermanos de raza y a la compasión de los cristianos que los socorrían. Pero ya en libertad y de regreso a sus lugares de origen, muchos de ellos volvían acompañados de otros moros al reino de Murcia, cuya geografía conocían bien por haberla recorrido cuando iban mendigando sus rescates, y con astuta doblez caían sobre los cristianos, a los cuales raptaban y conducían, en calidad de cautivos, al reino de Granada. Para evitarlo Juan II ordenó que se prohibiera esta forma de redención y la mendicidad de los cautivos moros por el reino de Murcia, estableciendo que la única forma autorizada sería la de que trajesen su precio de tierra de moros. (La carta publicada en Torres Fontes, *Moros mendigos... y bandidos en el siglo XV*, en *El Correo Erudito*, v. II, (Madrid 1941), pp. 156-158.

doble vecindad del adelantamiento de Murcia con los reinos de Aragón y Granada, ya que las cuantiosas ganancias que se obtenían con los cautivos atrajo la codiciosa atención de numerosos adalides oriolanos, que, atravesando el reino de Murcia, entraban en territorio granadino a la busca y captura de indefensos pastores o labradores. Estos asaltos ocasionaban la inmediata represalia granadina, pero en vez de verificarla en la gobernación de Orihuela, la hacían en el reino de Murcia, como territorio más cercano a su frontera. Las protestas, cartas conminatorias, quejas y exposición de agravios se sucedían sin cesar y no siempre eran resueltas satisfactoriamente.

Intentó el corregidor Juan Rodríguez de Salamanca poner fin a estas cuestiones, y, en 1404, propuso a Orihuela firmar una hermandad general entre el Adelantamiento y la Gobernación, en que se especificara la obligación de remitirse los ladrones. Dice el mismo Bellot<sup>15</sup> que «sucedió que almogávares cristianos cautivaron dos moros en el reino de Granada, y vinieron por Caravaca, donde los vecinos de ella tomaron el rastro y lo trajeron por Mula hasta Murcia, donde, dado aviso, repicaron la campana y salió toda la ciudad, y siguieron el rastro hasta que entró en el término de Orihuela por el puerto de Tiñosa. Escribió la ciudad de Murcia a Orihuela procurasen saber donde estaban dichos moros y los tuviesen a derecho, por si los de Granada cautivaban algunos cristianos por estas causas, los pudiesen cobrar con ellos». Cuestiones éstas que no siempre se resolvían a satisfacción de las partes, y que ocasionaban una hostilidad mal encubierta, aunque también, justo es decirlo, la cooperación oriolana a las fuerzas murcianas, cuando se cernía el peligro de una incursión granadina o se tenía conocimiento del cerco puesto a algún lugar o villa por los granadinos o simplemente se anunciaba la presencia de almogávares moros en el reino de Murcia, fue siempre cuantiosa y desinteresada.

Nos han quedado algunas noticias, en una sentencia de un alcalde de Murcia, confirmada por la Audiencia real, que nos da a conocer la intervención de Alonso Yáñez Fajardo como «alcalde de los agravios que se fazian entre los christianos de nuestro regno e los moros del señorío del rey de Granada», que no recogemos

---

15 Bellot, *Anales*, t. I, p. 249.

dóccumentalmente por su extensión, pero que aportan unos datos de indudable interés para el conocimiento de su función <sup>16</sup>.

Una de las facultades concedidas en 1378 por Enrique II, y confirmada por Juan I al año siguiente, al alcalde mayor de la frontera, era la de «si el dicho Alonso Yáñez vos dixiere o enbiare dezir que fagades prendas en tierras de moros por algunas cosas que ellos ayan tomado de la nuestra tierra, que vos las fagades segúnd que vos lo enbiare dezir». De su actuación en este aspecto, así como del canje de cautivos, encontramos en dicha sentencia una amplia información, lo mismo que la exposición de algunas de las disposiciones reales relacionadas con ellas.

En el año 1378, una partida de moros de Vélez entró en territorio murciano y apresaron a seis pastores, cinco mil ovejas y carneros, sesenta bestias, hato, perros y otras cosas pertenecientes a Francisco Fernández de Toledo. Denunciado el robo ante Alonso Yáñez Fajardo, como alcalde mayor entre moros y cristianos, éste exigió su devolución. No habiendo obtenido una respuesta satisfactoria, expuso el caso ante Enrique II, quien le ordenó que realizara las consiguientes represalias. La incursión de las fuerzas murcianas el término de Vélez, fue fructífera, pues se hicieron numerosos prisioneros, y entre ellos uno destacado, llamado Ahmed Abenhaçar, el cual fue «dado e entregado con otros moros del dicho lugar de Veliz... a Francisco Fernández de Toledo... para que los tuviese de manifiesto fasta que los moros del dicho lugar de Veliz le dieren e tornasen los dichos seys pastores suyos e las dichas cinco mill ovejas...».

A ello contestaron los granadinos con otra incursión, asaltando y saqueando la alquería y heredad que don Juan Sánchez Manuel, conde de Carrión, tenía en las proximidades de Murcia. En este ataque fue muerta la mujer de Antón Soriano, quintero de dicha heredad, y cautivados dicho Antón Soriano, un hijo, una hija y Benvengud, su mozo de labor, los cuales fueron entregados en Vélez a la mujer de Ahmed Abenhaçar, para que con ellos pudiera tratar el rescate de su marido.

Intervino entonces Juan Soriano, hermano de Antón, y rescató a metálico a su sobrina. No pudo hacer lo mismo con su hermano, sobrino y criado por carecer de medios económicos para

16 Cartulario real 1405-1418, Eras, fols. 148-9. En Burgos 19-X-1379.

ello, aparte de que los de Vélez no querían redimirlos, sino canjearlos por Ahmed Abenhaçar. Juan Soriano pidió a Francisco Fernández de Toledo que le entregara el moro que tenía en su poder, ofreciéndole lo que le costó y un tercio más de lo que se fallase por buena verdad que había abonado por el. Obtuvo una carta de Enrique II sobre ello, en que se ordenaba la entrega del moro preso. En cumplimiento de este mandato el alcalde Alemán de Valibarrera puso embargo en Ahmed, y lo entregó al carcelero del Concejo. Lo mismo que en el pleito subsiguiente en alzada, Francisco Fernández de Toledo demostró que conservaba legalmente el moro cautivo por los pastores, ganado, hato, perros y asnos que le habían tomado los granadinos.

Manifestó que «el dicho moro dixo que le fuera dado e entregado con otros moros del dicho lugar de Veliç por Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado de y del reyno de Murcia e alcalde de los agravios que se fazian entre los christianos de nuestro regno e los moros del señorío del rey de Granada, para que los tuviese manifiestos fasta que los moros del dicho lugar de Veliz se diesen e tornasen los dichos seys pastores suyos e las dicho cinco mill ovejas e sesenta bestias e hato e otras cosas que ellos le levaran en paz; que dandole ellos todo lo que dicho es, quel dicho Alfonso Yáñez Fajardo que les daria e entregaria los dichos moros luego segund que el dicho rey nuestro padre lo avia mandado por sus cartas e por sus alvalaes... por las quales el dicho rey nuestro padre mando fazer prendas en tierras del dicho rey de Granada porque entregasen al dicho Francisco Fernández de todo...»; el fallo del alcalde le fue favorable.

Apeló Soriano ante la Audiencia real, con la pretensión de que no se había tenido en cuenta por el alcalde en su fallo de una disposición real de que los moros cautivos forzosamente tendrían que ser entregados, previo pago de un tercio más de lo que se hubiera pagado por ellos, para ser canjeados por cristianos cautivos, y más aún cuanto que los granadinos se negaban a redimir a sus familiares por dinero, no aceptando nada más que su canje por Ahmed Abenhaçar, el moro que tenía cautivo Francisco Fernández de Toledo.

En su interesante sentencia, los oidores de la Audiencia real, aclaraban que esta disposición, que invocaba Soriano en su recurso de reposición, «se entendía que fuese guardada sy non entre

los moros e los christianos que fuesen cautivados e robados en guerra e conprados en publica almoneda; que estos e tales, que podian ser dados unos por otros, pagandoles por ellos las quantias porque los conpraron en la dicha almoneda e el tercio mas, segund dicho es; mas que pues el dicho Francisco Fernandez porque lo tuviese fasta que le pagasen e entregasen todo lo que le fuera tomado e embargado e levado por los dichos moros... por lo que... fallaron que non devia ser desapoderado» en la posesión de dicho moro.

En lo que respecta a la actuación del alcalde mayor de la frontera entre moros y cristianos del reino de Murcia, nos es conocida a grandes rasgos hasta el nombramiento de don Pedro de Estúñiga, justicia mayor de Castilla, en el año 1424. La rivalidad de su representante en Murcia, Fernán Pérez Calvillo, con el nuevo adelantado del reino de Murcia, Alonso Yáñez Fajardo, que habían tenido fuertes encuentros en la capital murciana en los años anteriores, y la preponderancia de Fajardo en los años siguientes, parecen haber dado fin a la actuación de estos jueces mayores en la frontera murciana, pues el cargo, unido al de justicia mayor de Castilla, y apetecido por el Adelantado, a cuyo oficio había ido siempre anejo, pierde la significación y función que hasta entonces había tenido. Por ello no nos puede extrañar que en los años siguientes fuera alguna vez el Adelantado, y sobre todo el Concejo murciano, quien designaba a algunos de sus componentes como emisarios o representantes para entrevistarse con otros similares del rey de Granada, y resolver conjuntamente las quejas y agravios pendientes en el sector oriental de la frontera granadina <sup>17</sup>.

Tercer escalón de esta institución jurídica medieval, encabezada por el juez mayor y sus delegados, y seguida por los balles-

---

17 Así, en 10 de febrero de 1428 (Actas Cap. 1427), se ordenó al «mayordomo pague a Alfonso Celdran y Nicolas Ferrete, los quales el dicho Concejo enbia por sus mensageros a Vera, lugar del rey de Granada, sobre razon de los ganados que a ciertos vezinos desta cibdad fueron levados por parte de los moros del dicho rey de Granada, e de ciertos agravios e synrazones e daños que esta dicha cibdat e vezinos e moradores della han rescebido dellos, por quanto el dicho rey de Granada ha enbiado a la dicha Vera dos juezes para ver las dichas tomas e agravios e synrazones e las determinar e desatar e ygualar».

teros de monte o fieles del rastro, lo ocupan los alfaqueques, emisarios y portadores de las cartas concejiles, unas veces, encargados siempre de procurar y tratar el canje o la redención a metálico de los cautivos cristianos. Por el lado castellano es frecuente observar que este cargo fue desempeñado alguna que otra vez por judíos, ya que su misión parece la más adecuada al carácter de esta minoría. Hombres prácticos para los tratos, capaces de sufrir las intemperancias y humillaciones a que les sometían algunos caudillos fronterizos, concededores del árabe, y de una habilidad extraordinaria para informarse de cuantas noticias podían ser de utilidad para los jefes cristianos de la frontera. Algunas veces realizan igualmente esta labor de alfaqueques, o exeas como se les denomina en Aragón, los moros tornadizos y los elches, cristianos renegados. También en alguna ocasión ejercen este oficio las personas con amplios conocimientos lingüísticos, y así en las Crónicas no dejan de mencionarse al trujamán o a los ladinos, con intervenciones similares a la de los alfaqueques, aunque sus actuaciones son más bien, casi siempre, las de espionaje e información.

Hubo también alfaqueques para las relaciones interestatales entre cristianos, y por lo que se refiere al reino de Murcia conocemos la frecuente intervención de alfaqueques murcianos y oriolanos, tanto en los periodos de paz, como en los de guerra entre ambas gobernaciones. A veces se les revestía de cierta solemnidad, y así podemos apreciarlo en el acuerdo adoptado en el Concejo murciano de 26 de julio de 1429. Se ordenó al mayordomo que adquiriera un «pendoncillo de tercener colorado» para Gutier González de la Moneda, escribano y alfaqueque de Murcia, para su utilización en tanto que durara la guerra entre Castilla y Aragón, el cual debía de ser «el mas fermoso que ser pueda para que lo aquel lieve en su lança cada que aquel vaya a Aragón e venga de alla».

Su nombramiento exigía el previo «placet» de los gobernantes de la ciudad, villa o término donde debía de ejercer su oficio, que consistía en una carta de seguro, en que se especificaba su misión y limitaciones a que estaba sujeto. Algunas veces eran despedidos violentamente, acusados de espionaje, como ocurrió en 1449, en que Orihuela acordó «que el exea de Molina, que tiene mas talle de espia, se fuera a pena de mil florines». En otras ocasiones los

concejos dudaban de la actitud a seguir, como sucedió en el reinado de Pedro I. Los jurados de Orihuela estaban descontentos de la actividad de Juan Fernández de Alarcón, alfaqueque de Murcia. Consultado el infante don Fernando, marqués de Tortosa y señor de Orihuela, respondió que «el oficio de alfaqueque no es más que para tratar de rescate, que sólo para eso lo aseguraban, y así podían proceder contra el, pero lo mejor era mandarle vaciar la tierra, y Murcia, si quiere, nombre otro alfaqueque»<sup>18</sup>. Cosa que a los pocos días hizo el Concejo murciano.

Según noticias recogidas por el propio Bellot, el primer nombramiento de alfaqueques entre Murcia y Orihuela tuvo lugar en el año 1360, en «que acordaron Murcia y Orihuela de nombrar alfaqueques, o como los nuestros decían, exeas, a modo de redentores que hoy tienen las ordenes de la Merced y Trinidad, los cuales asegurados por los enemigos, ellos y un peon con cuanto traían, como no fueran cosas vedadas; era su oficio sólo de rescatar o cambiar cautivos»<sup>19</sup>.

También nos son conocidos los nombres de numerosos alfaqueques cristianos y granadinos, como el «Vellocin» de Vera, así como las cartas de seguridad que portaban unos y otros, y las misivas avisando su inmediato viaje, en que se pedían protección para ellos. Igualmente encontramos en las Actas capitulares muchas de las mil vicisitudes porque pasaron en el desempeño de su oficio, desde sus apresamientos, sin respeto a las seguridades ofrecidas, hasta las valiosas informaciones que proporcionaban, especialmente del movimiento o concentración de fuerzas enemigas. Algunas veces vemos también la sucesión familiar en el desempeño de estos cargos, pues a la práctica del oficio y conocimiento de senderos y caminos, se unían las amistades establecidas en territorio enemigo y la popularidad o destacada personalidad de quienes lo desempeñaban.

La primera mención que se hace en la Corte castellana, que nos es a nosotros conocida, es del año 1371<sup>20</sup>, y si el cargo en principio no parece tener mucha importancia, con los años se acrecienta, hasta alcanzar el rango de embajador de Castilla en la menor edad de Juan II con Diego Fernández de Córdoba, que es quien firma

18 Bellot, *Anales*, t. I, p. 106.

19 Ibidem.

20 Carriazo, cf. supra p. 43.

en unión del embajador granadino Saad al-Amin la tregua de 1410, subsiguiente a la conquista de Antequera y todas las treguas posteriores hasta la muerte de Fernando I de Aragón. Si en sus cartas Diego Fernández se titula veinticuatro de Córdoba, Juan II en marzo de 1414 le denomina «Diego Ferrández de Cordova, mi alfaqueque mayor e contador mayor del maestre de Santiago, mi primo». La confianza que en él tenía don Fernando de Antequera alcanza a extremos como el de avisar a todas las ciudades de la frontera castellana que obedecieran sus cartas y cumplieran cuanto les mandara respecto a la paz o la guerra con el reino de Granada <sup>21</sup>.

La actuación de los alfaqueques se valora debidamente en el siglo XV y su misión gana el respecto de los gobernantes de ambos reinos. Incluso en los periodos de concesión de treguas, en que se impide el paso al reino vecino, siempre se exceptúa a los alfaqueques. Así, por ejemplo, en 1410, al finalizar la campaña de Antequera, se acuerda que «en este dicho tiempo destas dichas treguas non han de entrar al reyno de Granada nin a tierra de moros, christianos nin otras personas algunas de mi señorío syn mi carta e mandado e del dicho rey de Granada, e eso mesmo moros algunos non han de entrar aca syn mi carta e mandado, salvo los alfaqueques, que para esto tienen mis cartas».

Son muchos y variados los datos que existen sobre la actuación de los alfaqueques, y cuya recogida nos permitiría apreciar mejor el desarrollo de esta institución, pero quede ahora sólo este ligero bosquejo, en espera de que podamos o puedan completarse más adelante.

*Juan Torres Fontes*

---

21 Torres Fontes, *La regencia de don Fernando de Antequera. Las relaciones castellano-granadinas, 1406-1416*, de próxima publicación. La *Crónica de Juan II*, de Alvar García de Santa María, le llama una vez Diego Fernandez Abencaçin, y otra Diego Fernandez Abenconde de Cordova. (Carriazo, cf. supra, pp. 65 y 90).